



Celsa Steel S.A.

Propuestas de acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas 2024

28 de octubre 2024

1. Aumentos de capital

1.1. Aumento de capital por importe efectivo de OCHENTA Y UN MILLONES DE EUROS (81.000.000.- €), mediante la emisión de SESENTA MILLONES (60.000.000) de acciones nominativas ordinarias de 0,01 euros de valor nominal, y con una prima de emisión de OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (80.400.000-€), esto es, una prima de emisión de 1,34 euros por acción, mediante aportaciones dinerarias y con derecho de preferencia de los accionistas y la previsión también expresa de suscripción incompleta conforme al artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

1. Importe del aumento de capital

El importe nominal del aumento es de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000-€) mediante la emisión de SESENTA MILLONES (60.000.000) de acciones ordinaria de 0,01 euros de valor nominal, y con una prima de emisión de OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (80.400.000-€).

Por ello el importe efectivo del aumento es de OCHENTA Y UN MILLONES DE EUROS (81.000.000-€)

2. Precio de emisión

En base a todo ello, el Consejo estima que el valor razonable para la emisión de las acciones en los aumentos de capital debe ser el mismo para cada uno de ellos e igual al valor neto patrimonial consolidado de la Sociedad a fecha 30 de junio de 2024.

A estos efectos, se ha solicitado a la dirección financiera del Grupo el cálculo de dicho valor neto patrimonial a 30 de junio de 2024, resultando un valor de 206.590.000 euros.

El precio de emisión por acción será igual a 1,35 euros por acción, de los que 0,01 euros corresponden a capital social y 1,34 euros a prima de emisión.

3. Derecho de preferencia

Los presentes aumentos de capital se ejecutarán con respeto al derecho de preferencia de los accionistas reconocido en el artículo 304 Ley Sociedades de Capital, y, por ello, proporcional al valor nominal de cada acción.

A cada acción le corresponderá un derecho de suscripción. Serán necesarios cinco (5) derechos de suscripción preferente para suscribir dos (2) acciones nuevas.

A estos efectos se hace constar que la Sociedad emitió el 30 de noviembre de 2023 los denominados Warrants 2023, cuyo ejercicio está previsto que se produzca antes de la fecha de celebración de esta Junta General Extraordinaria. En dicha emisión se reconoce a los titulares de los Warrants 2023 derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital de la Sociedad. En caso de que no se ejerciten los Warrants 2023 con anterioridad a la ejecución de los aumentos de capital, deberá reconocerse dicho derecho, entendiéndose que los Warrants 2023 conceden en su conjunto 17.710.265 derechos de suscripción preferente, a razón de un derecho de suscripción por cada acción a la que dan derecho a suscribir los Warrants 2023. Se aplica la misma ecuación de canje, de suerte que serán necesarios 5 derechos para suscribir 2 acciones nuevas.

El plazo de ejercicio del derecho de preferencia será de un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de las nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Las acciones se ofrecerán a los accionistas en dos vueltas:

- a. **Primera vuelta.** Correspondiente al ejercicio del derecho de suscripción preferente.
- b. **Segunda vuelta.** Los accionistas que hayan ejercitado todos sus derechos de suscripción preferente podrán solicitar, en el plazo de cinco (5) días naturales a contar desde la fecha en que el Consejo de Administración les comunique - mediante comunicación individual a cada uno de ellos por correo electrónico a la dirección que tienen registrada en el Equity Portal- el número de acciones no suscritas en la Primera vuelta del aumento de capital (en adelante "**Acciones Remanentes**"), el número de Acciones Remanentes que quieren suscribir.

Si el número de peticiones excediesen el de Acciones Remanentes se adjudicarán a los accionistas en proporción a

su participación en el capital social de la Sociedad en el día en que se inicia el Primera Vuelta.

4. Derechos de las nuevas acciones

Las acciones que se suscriban en virtud del aumento de capital serán acciones ordinarias nominativas de 0,01 euros de valor nominal y concederán los mismos derechos y obligaciones que las acciones en circulación.

5. Suscripción incompleta

Se propone que la Junta General de Accionistas, al amparo del artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, la suscripción incompleta, de manera que en caso de que el Aumento propuesto no resultara suscrito y desembolsado íntegramente dentro del plazo fijado para ello, (esto es, 31 de diciembre de 2024) el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones y desembolsos efectuados.

6. Nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales

El Consejo de Administración dará nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales según cual sea el importe efectivamente suscrito y desembolsado del aumento de capital.

7. Delegación en el Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará facultado, con facultad de subdelegación en cualquiera de los consejeros o el secretario del Consejo, en virtud de esta delegación, para establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, para fijar las condiciones de los aumentos en todo lo no previsto por esta Junta General, para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital, una vez acordados y ejecutados el aumento o aumentos y realizar los actos necesarios para la ejecución del aumento o aumentos. En consecuencia, se acuerda facultar al Consejo de Administración expresamente para:

- (i) fijar las condiciones del aumento o aumentos de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;
- (ii) ofrecer las nuevas acciones a los accionistas de acuerdo con las condiciones del ejercicio del derecho de suscripción preferente que determine el Consejo de Administración en cumplimiento de los Estatutos Sociales y la Ley de Sociedades de Capital;
- (iii) declarar cerrado el aumento o aumentos de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, haciendo constar expresamente, en su caso, la suscripción incompleta del aumento de capital

- conforme al artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue las correspondientes escrituras de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil; y
- (iv) en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes."

1.2. Delegación en el Consejo de Administración, conforme al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de aumentar el capital social, durante un plazo de un año, en hasta la cantidad máxima de SEISCIENTOS TREINTA MIL EUROS (630.000.- €), no excediendo dicha cantidad del 50% del capital social en la fecha de la autorización en una o varias veces, mediante aportaciones dinerarias y en la cuantía que éste decida, con la previsión expresa de que no se pueda excluir el derecho de suscripción preferente en relación con dichas emisiones de acciones y la previsión también expresa de suscripción incompleta conforme al artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

En virtud de la facultad conferida por el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al Consejo de Administración de la Sociedad, para, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, acordar el aumento del capital de la Sociedad, actualmente fijado en DOS MILLONES CIENTO MIL EUROS (2.100.000.- €), en hasta un importe máximo de SEISCIENTOS TREINTA MIL EUROS (630.000.- €) adicionales, no excediendo dicha cantidad del 50% del capital social en la fecha de la autorización, en una o varias veces, decidiendo en cada caso su oportunidad o conveniencia, así como la cuantía y condiciones que estime oportunos, siempre con respeto a los parámetros establecidos en este acuerdo y en el informe emitido en relación al mismo por el Consejo de Administración.

El aumento o aumentos de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de un (1) año a contar desde el día de hoy y deberán respetar el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas, no estando permitido al Consejo de Administración la exclusión de dicho derecho de suscripción preferente en relación con dichas emisiones de acciones.

Dicho aumento o aumentos del capital social podrán llevarse a cabo únicamente mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de hasta SESENTA Y TRES MILLONES (63.000.000) de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01.- €) de valor nominal cada una de ellas, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas necesariamente en aportaciones dinerarias.

Las acciones se emitirán con una prima de emisión por valor, en su conjunto máximo de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL (84.370.000.- €), esto es, una prima de emisión de 1,34 euros por acción, tras el oportuno redondeo, resultando un importe efectivo total del aumento, entre valor nominal y prima de emisión de todas las acciones, de hasta OCHENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (85.000.000.- €),

El Consejo de Administración estará facultado, en virtud de esta delegación, para establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, así como para ejecutar dichos aumentos del capital social, durante un plazo de un año, y, por lo demás, fijar las condiciones de los aumentos en todo lo no previsto por esta Junta General, determinar las condiciones del ejercicio del derecho de suscripción preferente conforme a los Estatutos Sociales y la Ley, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital, una vez acordados y ejecutados el aumento o aumentos y realizar los actos necesarios para la ejecución del aumento o aumentos. En consecuencia, se acuerda facultar al Consejo de Administración expresamente para:

- (i) decidir la fecha en la que el aumento o aumentos de capital deban llevarse a efecto en una o varias veces;
- (ii) fijar las condiciones del aumento o aumentos de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;
- (iii) ofrecer las nuevas acciones a los accionistas de acuerdo con las condiciones del ejercicio del derecho de suscripción preferente que determine el Consejo de Administración en cumplimiento de los Estatutos Sociales y la Ley de Sociedades de Capital;
- (iv) declarar cerrado el aumento o aumentos de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, haciendo constar expresamente, en su caso, la suscripción incompleta del aumento de capital conforme al artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue las

correspondientes escrituras de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil; y

- (v) en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.”

2. Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Delegar en los miembros del Consejo de Administración y al secretario del consejo de Administración de la Sociedad para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda comparecer ante Notario con las más amplias facultades para otorgar y firmar las escrituras precisas, a fin de que puedan formalizarse los anteriores acuerdos y los negocios jurídicos que de ellos traigan causa, elevándolos a escritura pública para que puedan surtir todos sus efectos legales, incluso los de su inscripción en el Registro Mercantil, facultándole especial y expresamente, para que, si al ser presentada dicha escritura para su inscripción, el Sr. Registrador apreciara cualquier error, falta u omisión que pudiera impedir dicha inscripción, pueda suscribir los documentos y/o otorgar los documentos públicos precisos para la aclaración, corrección, subsanación o rectificación necesarias a fin de lograr la definitiva inscripción en dicho Registro Mercantil.